



**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Décima Segunda Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Lidice Nallely Santana Sánchez, Asesor Jurídico; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra presente el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Décima Segunda Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Informe que presenta el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, relativo al Acuerdo de Cabildo respecto al cambio de denominación del anterior "Comité de Transparencia y Acceso a la Información" por el actual "Comité de Transparencia", así como los cambios relativos a la integración del mismo.

4.- Análisis y aprobación en su caso de propuesta que presenta el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, respecto a EXHORTO a las Dependencias Municipales, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y al Sistema Municipal DIF, para que en caso que con motivo de una Solicitud de Información se requiera la Clasificación de Información, ya sea en su modalidad de Confidencial o Reservada, o requiera la Declaración de Inexistencia de Información, tanto para respuestas en tiempo como con prórroga, estos tramiten ante la Unidad de Transparencia el trámite que corresponda, a más tardar cinco días antes que venza el plazo para respuesta, ello para dar suficiente tiempo para convocar al Comité de Transparencia y este pueda estudiar debidamente el caso.

5.- Asuntos generales.

6.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3.- Informe que presenta el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, relativo al Acuerdo de Cabildo respecto al cambio de denominación del anterior "Comité de Transparencia y Acceso a la Información" por el actual "Comité de Transparencia", así como los cambios relativos a la integración del mismo.

En el desahogo de este punto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, informa que el día 15 de agosto de 2016 se recibió la notificación del Secretario del H. Ayuntamiento donde se certifica el Acuerdo de Cabildo tomado el día 10 de agosto de 2016 en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria en el punto 5.5 del acta levantada, respecto al cambio de denominación y conformación del ahora Comité de Transparencia, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1. Al respecto informa lo siguiente:



- a) Cambio de denominación del anterior “Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, por el actual “Comité de Transparencia”.
- b) Integrantes:
 1. Presidente: C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento.
 2. Secretario: C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información.
 3. Vocal 1: C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal.

Concluida la exposición, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, indica que considerando lo expuesto, en adelante se deberán realizar las referencias señaladas en nombre de este comité y sus integrantes. Posteriormente solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron con el siguiente punto del Orden del Día toda vez que no se requería acuerdo alguno en este punto.

4.- Análisis y aprobación en su caso de propuesta que presenta el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, respecto a EXHORTO a las Dependencias Municipales, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y al Sistema Municipal DIF, para que en caso que con motivo de una Solicitud de Información se requiera la Clasificación de Información, ya sea en su modalidad de Confidencial o Reservada, o requiera la Declaración de Inexistencia de Información, tanto para respuestas en tiempo como con prórroga, estos tramiten ante la Unidad de Transparencia e Información el trámite que corresponda, a más tardar cinco días antes que venza el plazo para respuesta, ello para dar suficiente tiempo para convocar al Comité de Transparencia y este pueda estudiar debidamente el caso.

En el desahogo de este punto, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concede el uso de la voz al C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, quien presenta una propuesta para exhortar a las Dependencias Municipales, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y al Sistema Municipal DIF, para que en caso que con motivo de una Solicitud de Información se requiera la Clasificación de Información, ya sea en su modalidad de Confidencial o Reservada, o requiera la Declaración de Inexistencia de Información, tanto para respuestas en tiempo como con prórroga, estos tramiten ante la Unidad de Transparencia e Información el trámite que corresponda, a más tardar cinco



días antes que venza el plazo para respuesta, ello para dar suficiente tiempo para convocar al Comité de Transparencia y este pueda estudiar debidamente el caso.

Concluida la exposición, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta presentada. Los asistentes coincidieron en la procedencia de la misma; es así que el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO AC/10/04/XII/16/08/2016. ÚNICO.- Se EXHORTA a las Dependencias Municipales, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y al Sistema Municipal DIF, para que en caso que con motivo de una Solicitud de Información se requiera la Clasificación de Información, ya sea en su modalidad de Confidencial o Reservada, o requiera la Declaración de Inexistencia de Información, tanto para respuestas en tiempo como con prórroga, estos tramiten ante la Unidad de Transparencia el trámite que corresponda, a más tardar cinco días antes que venza el plazo para respuesta, ello para dar suficiente tiempo para convocar al Comité de Transparencia y este pueda estudiar debidamente el caso.

Notifíquese a las Dependencias Municipales, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y al Sistema Municipal DIF.

5.- Asuntos generales.

En el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún punto adicional por tratar; en uso de la voz el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, solicita el uso de la voz para presentar una propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información realizada por el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.



El C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si aprobaban tratar el punto solicitado, siendo esto aprobado por unanimidad.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta para el análisis de este Comité de Transparencia, la Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mediante el oficio DDU/CJ/2429/2016 que se anexa al presente como Anexo 2, con motivo de la solicitudes de información del C. [REDACTED] ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con números de folio 00094/ATIZARA/IP/2016, 00099/ATIZARA/IP/2016 y 00116/ATIZARA/IP/2016; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Declarar la Inexistencia de Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 13 de mayo de 2016 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX la solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00094/ATIZARA/IP/2016 mediante la cual solicita lo siguiente:
“...Solicito copias certificadas de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, del lote no. 70, de la calle Avenida de las Granjas, en la colonia Las Colonias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México...” (sic).
2. Que con fecha 14 de mayo de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó dicha solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.
3. Que el día 02 de junio de 2016 el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano, vía SAIMEX contestó lo siguiente:

“...En atención a su solicitud número 00094/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de archivos que obran en esta dependencia, no encontrando registro de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del predio que refiere en su solicitud.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO...” (sic).

4. Que al respecto de dicha respuesta, el día 09 de junio de 2016 el C. [REDACTED] [REDACTED] ingresa vía SAIMEX el Recurso de Revisión, a la cual le recayó el número de folio 01745/INFOEM/IP/RR/2016 argumentando lo siguiente:

“...ACTO IMPUGNADO

Solicitud No. 00094/ATIZARA/IP/2016

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00094/ATIZARA/IP/2016, de fecha 02 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Desarrollo Urbano, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice: “En atención a su solicitud número 00094/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de archivos que obran en esta dependencia, no encontrando registro de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del predio que refiere en su solicitud.” Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el Artículo 6º, Apartado A, Fracciones III y VIII y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracciones III y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se declara la inexistencia de la información, y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00094/ATIZARA/IP/2016, de fecha 13 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que como a la



letra dice: "Solicito copias certificadas de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, del lote no. 70, de la calle Avenida de las Granjas, en la colonia Las Colonias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México." PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, únicamente especifica o declara la inexistencia de la información, "...realizó una búsqueda exhaustiva dentro de archivos que obran en esta dependencia, no encontrando registro de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del predio...", sin motivar ni fundamentar su resolución. Es decir, para motivar la respuesta a la solicitud de información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En otras palabras, citar los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten. De igual manera, me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita: Ya que los servidores públicos habilitados tendrán la función de localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte; respecto de la información sobre la cual es incompetente el sujeto obligado, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de

búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; lo que no aconteció en el presente caso. SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, en la misma me nieguen la documentación solicitada, so pretexto de la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado de que, no encontrando registro de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del predio que refiere en su solicitud; dictamen totalmente equivocada, ya que existe la resolución del amparo directo [REDACTED] del cual se deriva que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, no están acertadas en su fallo, ya que dicha información debe estar en los archivos correspondientes; Expediente que se encuentra en la página de internet, de la Dirección General de Estadística Judicial, del Poder Judicial de la Federación, del Consejo de la Judicatura Federal, publican las versiones públicas de los expedientes turnados para las resoluciones correspondientes. Página de internet siguiente:
"http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/exp_ini.asp?Exp=1" En dicha página se encuentra la versión pública de la resolución del de amparo directo [REDACTED], (copia anexa en archivo: La Salle, AD-410-2014, SISE.PDF), correspondiente al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, en la cual en su considerando quinto, pagina 20, párrafo segundo, especifica, que como a la letra dice: "c) La demandada no tomó en consideración que la gobernada cuenta con la Licencia Estatal de uso de suelo con número A-100-086-2001, respecto del predio número setenta, con una superficie construida de 1,945.43 metros cuadrados, con autorización para la educación básica y media superior, incluyendo el acceso vehicular al estacionamiento;" De igual manera se anexa copia certificada de la Licencia Estatal de uso de suelo con número A-100-086-2001, en la cual se especifica el Numero Oficial 70, de la colonia "Las Colonias"; en archivo: Licencia solicitud 45.PDF. Lo que denota incuestionable, que la información de referencia, si debe de existir, y que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, tratan de evadir sus responsabilidades. Ya que no es posible que de los archivos del municipio, desaparezcan documentos tan delicados e importantes, como en el presente caso se actualiza. Lo que va en contra del derecho, de que la información será garantizada por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación a mi solicitud de copias certificadas de la constancia de alineamiento y número oficial, del lote no. 70, de la calle Avenida de las Granjas, en la colonia Las Colonias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México..." (sic).



5. Que el día 10 de junio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turna el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.
6. Que el día 20 de junio de 2016 el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01745/INFOEM/IP/RR/2016 ratificando su respuesta previa mediante oficio DDU/CJ/1780/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

*"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE*

En atención al recurso de revisión con folio número 01745/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: "...Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se declara la inexistencia de la información, y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00094/ATIZARA/IP/2016, de fecha 13 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que como a la letra dice: Solicito copias certificadas de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, del lote no. 70, de la calle Avenida de las Granjas, en la colonia Las Colonias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México." (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida por esta dependencia en fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED], que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, no encontrando tramite o autorización para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del domicilio ubicado en Avenida de las Granjas número 70, colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo anterior le informo que dentro de la base de datos y documentación que obra en esta Dirección de Desarrollo Urbano "no existe ningún trámite y/o autorización relativo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, para el predio ubicado en Avenida de las Granjas No. 70, colonia Las Colonias que haya emitido esta dependencia"; así mismo y a efecto de motivar debidamente el presente ocurso, no omito manifestar que la resolución dictada en el Juicio de Amparo Directo [REDACTED] señalado por el C. [REDACTED], refiere a foja 20 segundo párrafo lo siguiente:

"La demandada no tomó en consideración que la gobernada cuenta con la Licencia de Estatal de uso de suelo con número A-100-06-2001, respecto del Predio número setenta, con una superficie construida de 1,945.43 metros cuadrados, con autorización para la educación básica y media superior, incluyendo el acceso vehicular al estacionamiento".

Sin embargo, cabe precisar que el C. [REDACTED], en su recurso de revisión expresa que en la Licencia Estatal de Uso de Suelo número A-100-086-2001, se especifica el número oficial 70 de la Colonia las Colonias, cuando lo cierto es que de transcripción de lo indicado en el mencionado Juicio de Amparo,

no se indica un número oficial setenta sino un número de predio, aunado a que la Licencia Estatal de Uso de Suelo número A-100-06-2001, no fue expedida por autoridad municipal alguna, sino que la misma fue emitida en su momento por autoridades del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta de la solicitud número 00094/ATIZARA/IP/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

7. Que el día 15 de mayo de 2016 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX la solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00099/ATIZARA/IP/2016 mediante la cual solicita lo siguiente:

"...Solicito copias certificadas de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, del lote ubicado en el número oficial 70, de la calle Avenida de las Granjas, en la colonia Las Colonias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México..." (sic).

8. Que el día 16 de mayo de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

9. Que el día 02 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano respecto a la información solicitada la cual decía:
- "...En atención a su solicitud número 00099/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta dependencia, no encontrando trámite o autorización para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del domicilio que menciona en su petición. Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

10. Que el día 10 de junio de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01748/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Contestación solicitud No. 00099/ATIZARA/IP/2016

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00099/ATIZARA/IP/2016, de fecha 02 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Desarrollo Urbano, contestación en la cual se especifica que, como a



la letra dice: "En atención a su solicitud número 00099/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta dependencia, no encontrando tramite o autorización para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del domicilio que menciona en su petición." Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones III y VIII y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracciones III y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se declara la inexistencia de la información, y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00094/ATIZARA/IP/2016, de fecha 16 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, David Eduardo Díaz García, misma que como a la letra dice: "Solicito copias certificadas de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, del lote ubicado en el número oficial 70, de la calle Avenida de las Granjas, en la colonia Las Colonias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México." PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, únicamente especifica o declara la inexistencia de la información, "...realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta dependencia, no encontrando tramite o autorización para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del domicilio que menciona en su petición.", sin motivar ni fundamentar su resolución. Es decir, para motivar la respuesta a la solicitud de información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En otras palabras, citar los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten. De igual manera, me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita: Ya que los servidores públicos habilitados tendrán la función de localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte; respecto de la información sobre la cual es incompetente el sujeto obligado, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; lo que no aconteció en el presente caso. SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, en la misma me nieguen la documentación solicitada, so pretexto de la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado de que, no encontrando tramite o autorización para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del domicilio que menciona en su petición; dictamen totalmente equivocada, ya que existe la resolución del amparo directo [REDACTED] del cual se deriva que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, no están acertadas en su fallo, ya que dicha información debe estar en los archivos correspondientes; Expediente que se encuentra en la página de internet, de la Dirección General de Estadística Judicial, del Poder Judicial de la Federación, del Consejo de la Judicatura Federal, publican las versiones públicas de los expedientes turnados para las resoluciones correspondientes. Página de internet siguiente: "http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/exp_ini.asp?Exp=1" En dicha página se encuentra la versión pública de la resolución del de amparo directo [REDACTED] (copia anexa en archivo: La Salle, AD-410-2014, SISE.PDF), correspondiente al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Segundo Circuito, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, en la cual en su considerando quinto, pagina 20, párrafo segundo, especifica, que como a la letra dice: "c) La demandada no tomó en consideración que la gobernada cuenta con la Licencia Estatal de uso de suelo con número A-100-086-2001, respecto del predio número setenta, con una superficie construida de 1,945.43 metros cuadrados, con autorización para la educación básica y media superior, incluyendo el acceso vehicular al estacionamiento;" De igual manera se anexa copia certificada de la Licencia Estatal de uso de suelo con número A-100-086-2001, en la cual se especifica el Numero Oficial 70, de la colonia "Las Colonias"; en archivo: Licencia solicitud 45.PDF. Lo que denota incuestionable, que la información de referencia, si debe de existir, y que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, tratan de evadir sus responsabilidades. Ya que no es posible que de los archivos del municipio, desaparezcan documentos tan delicados e importantes, como en el presente caso se actualiza. Lo que va en contra del derecho, de que la información será garantizada por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación a mi solicitud de copias certificadas de la constancia de alineamiento y número oficial, del lote ubicado en el número oficial 70, de la calle Avenida de las Granjas, en la colonia Las Colonias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México...." (sic).

11. Que el día 10 de junio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.

12. Que el día 21 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01748/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio DDU/CJ/1779/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARGOZA
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con folio número 01748/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: "...Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se declara la inexistencia de la información, y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00099/ATIZARA/IP/2016, de fecha 16 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED]

■■■■■ misma que como a la letra dice: Solicito copias certificadas de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, del lote ubicado en el número oficial 70, de la calle Avenida de las Granjas, en la colonia Las Colonias, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México.” (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida por esta dependencia en fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, se le hizo del conocimiento al C.

■■■■■ que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, no encontrando tramite o autorización para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del domicilio ubicado en Avenida de las Granjas número 70, colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo anterior le informo que dentro de la base de datos y documentación que obra en esta Dirección de Desarrollo Urbano “no existe ningún trámite y/o autorización relativo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, para el predio ubicado en Avenida de las Granjas No. 70, colonia Las Colonias que haya emitido esta dependencia”; así mismo y a efecto de motivar debidamente el presente recurso, no omito manifestar que la resolución dictada en el Juicio de Amparo Directo 410/2014, señalado por el C. ■■■■■, refiere a foja 20 segundo párrafo lo siguiente:

“La demandada no tomó en consideración que la gobernada cuenta con la Licencia de Estatal de uso de suelo con número A-100-06-2001, respecto del Predio número setenta, con una superficie construida de 1,945.43 metros cuadrados, con autorización para la educación básica y media superior, incluyendo el acceso vehicular al estacionamiento”.

Sin embargo, cabe precisar que el C. ■■■■■ en su recurso de revisión expresa que en la Licencia Estatal de Uso de Suelo número A-100-086-2001, se especifica el número oficial 70 de la Colonia las Colonias, cuando lo cierto es que de transcripción de lo indicado en el mencionado Juicio de Amparo, no se indica un número oficial setenta sino un número de predio, aunado a que la Licencia Estatal de Uso de Suelo número A-100-06-2001, no fue expedida por autoridad municipal alguna, sino que la misma fue emitida en su momento por autoridades del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta a la solicitud número 00099/ATIZARA/IP/2016.

Nota: El solicitante en su recurso de revisión hace mención de la solicitud número 00094/ATIZARA/IP/2016, debiendo ser número 00099/ATIZARA/IP/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO...” (sic).

13. Que el día 13 de mayo de 2016 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX la solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00116/ATIZARA/IP/2016 mediante la cual solicita lo siguiente:

"...Solicito del Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza, o a quien corresponda, copias certificadas de la NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE Y NÚMERO OFICIAL en relación al Colegio La Salle, por un lado, por avenida de las Granjas, colonia "Las Colonias", y por otro lado, por retorno de Perdiz, Mayorazgos del Bosque, ambas en Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex..." (sic).

14. Que el día 20 de mayo de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

15. Que el día 02 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano respecto a la información solicitada, la cual decía: *"En atención a su solicitud número 00116/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta autoridad, encontrando Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad, le informo que en caso de requerir copia certificada, deberá presentarse en la que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia certificada solicitada, el costo por copia de la primera es de \$62.084 de acuerdo Artículo 147, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez realizado el pago correspondiente se procederá a realizar el trámite para la certificación, así mismo deberá presentar identificación oficial para recoger la copia certificada solicitada. Sin otro particular de momento, quedo de usted.*

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

16. Que el día 10 de junio de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01762/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Contestación solicitud No. 00116/ATIZARA/IP/2016

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00116/ATIZARA/IP/2016, de fecha 02 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Desarrollo Urbano, contestación en la cual se especifica que, como a



la letra dice: "En atención a su solicitud número 00116/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta autoridad, encontrando Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12,..." Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracciones I, V, VI y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se me niega la información solicitada; la entrega de la información es incompleta; la misma no corresponda con lo solicitado; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00116/ATIZARA/IP/2016, de fecha 20 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que como a la letra dice: "Solicito del Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza, o a quien corresponda, copias certificadas de la NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE Y NÚMERO OFICIAL en relación al Colegio La Salle, por un lado, por avenida de las Granjas, colonia "Las Colonias", y por otro lado, por retorno de Perdiz, Mayorazgos del Bosque, ambas en Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex." PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, únicamente especifican que, "...encontrando Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12,..."", siendo que mi solicitud consiste en solicitar, "...NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE Y NÚMERO OFICIAL en relación al Colegio La Salle,..."", por lo que se aprecia que no corresponde a lo solicitado; de igual manera la contestación proporcionada por la Unidad de Transparencia, adolece de la debida motivación y fundamentación. Es decir, para motivar la respuesta a la solicitud de información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En otras palabras, citar los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten. De igual manera, me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita: Ya que los servidores públicos

habilitados tendrán la función de localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte; respecto de la información sobre la cual es incompetente el sujeto obligado, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; lo que no aconteció en el presente caso. Así las cosas, por lo que, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, agradeceré a los H. Comisionados del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, soliciten a la Unidad de Transparencia y al Sujeto Obligado, me detallen punto por punto lo siguiente, de la contestación respectiva, debidamente fundada y motivada; y en caso de encontrar o no la información, se me indique: 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado. 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no se cuenta con dicha información. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de

Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación a mi solicitud de copias certificadas de la nomenclatura correspondiente y número oficial en relación al Colegio La Salle, por un lado, por avenida de las Granjas, colonia "Las Colonias", y por otro lado, por retorno de Perdiz, Mayorazgos del Bosque, ambas en Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex..." (sic).

17. Que el día 13 de junio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.

18. Que el día 15 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01762/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio DDU/CJ/1784/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

*"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE*

En atención al recurso de revisión con folio número 01762/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: "...Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se me niega la información solicitada; la entrega de la información es incompleta; la misma no corresponda con lo solicitado y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00116/ATIZARA/IP/2016, de fecha 20 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED], misma que como a la letra dice: Solicito del Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza, o a quien corresponda, copias certificadas de la NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE Y NÚMERO OFICIAL en relación al Colegio La Salle, por un lado, por avenida de las Granjas, colonia "Las Colonias", y por otro lado, por retorno de Perdiz, Mayorazgos del Bosque, ambas en Atizapán de Zaragoza, Edo. Méx..." (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida por esta dependencia en fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED] que en la búsqueda realizada se localizó únicamente La Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, informando que en caso de requerir copia certificada debería presentarse en la oficina que ocupa esta dependencia ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, colonia El Potrero de lunas a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. Así como el costo por copia certificada de la primera es de \$ 62.084 y las excedentes de \$30.46 cada foja de acuerdo al artículo 147 Fracción I, Incisos A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios y una vez

realizado el pago correspondiente se procedería a realizar el trámite para la certificación, debiendo presentar identificación oficial para recoger las copias certificadas solicitadas.

Cabe mencionar que como se le indico, únicamente se encontró la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, correspondiente al domicilio ubicado en Retorno de Perdiz número 70, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, y "no existe ningún trámite y/o autorización relativo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, para el predio ubicado en Avenida de las Granjas, colonia Las Colonias que haya emitido esta dependencia", así mismo le hago del conocimiento que la esposa del solicitante, se presentó el día viernes tres de junio del presente año, a efecto de realizar el pago correspondiente, y se le hizo el comentario que en varias solicitudes se mencionaban la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, que si requería para cada solicitud una copia certificada y comento que no que solo sería una, misma que mediante oficio número DDU/CJ/1663/2016, se solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento el día siete de junio del año en curso la certificación correspondiente y con fecha 17 de junio del año 2016, mediante oficio número S.H.A./2788/2016, esta Dirección de Desarrollo Urbano, recibió dichas certificaciones, estando pendientes de que el solicitante se presente en esta dependencia para recoger las certificaciones solicitadas, como podrá usted observar en la respuesta entregada al C. [REDACTED] no se le está negando la información que obra en esta Dirección de Desarrollo Urbano. Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta a la solicitud número 00116/ATIZARA/IP/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

19. Que el día 14 de julio de 2016 vía SAIMEX se notifica la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, que en su resolutive Segundo resuelve los Recursos de Revisión 01745/INFOEM/IP/RR/2016, 01748/INFOEM/IP/RR/2016 y 01762/INFOEM/IP/RR/2016
20. Que el día 10 de agosto de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la resolución del Pleno del INFOEM a la Dirección de Desarrollo Urbano para su debido cumplimiento.
21. Que el día 16 de agosto de 2016, en base a la resolución emitida por el Pleno del INFOEM, el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/CJ/2429/2016 contestó lo siguiente:
"... CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, a través del cual resuelve en el resolutivo segundo que a la letra dice: "Se revocan las respuestas inmersas en los expedientes de los recursos de revisión, 1745/INFOEM/IP/RR/2016, 01748/INFOEM/IP/RR/2016 y 01762/INFOEM/IP/RR/2016, por resultar parcialmente fundados los agravios que arguye el recurrente en términos del Considerando Cuarto; por ende se ordena al Sujeto Obligado entregue en copias certificadas lo siguiente:

- a) "...Prevía búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, entregue la Constancias de alineamiento y número oficial, del lote 70, de la calle Avenida de las granjas, en la Colonia las Colonias del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en versión pública acompañado del acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

En el supuesto de que no se haya generado dicha información o no se cuente con ella, deberá emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente en términos de la normatividad aplicable..." (sic).

Al respecto se informa que se dio respuesta vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las solicitudes con folios números 00094/ATIZARA/IP/2016 y 00099/ATIZARA/IP/2016, "informado al particular que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta dependencia, no se encontraron registros de la constancia de Alineamiento y Número Oficial para el predio que refiere en su solicitud".

Por lo que me permito ratificar la respuesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, llevándose a cabo la revisión del archivo en trámite, archivo en concentración, así como los listados de diferentes procesos de recepción, de dicha revisión me permito informar a usted "que no existe ningún trámite y/o autorización relativo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, para el predio ubicado en Avenida de las Granjas No. 70, colonia Las Colonias que haya emitido esta dependencia, por lo que de conformidad con el Artículo 49 fracciones II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara la inexistencia de información en relación a las copias certificadas de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del lote No. 70, de la calle Avenida de las Granjas, Colonia Las Colonias.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted muy atentamente, se sirva turnar al Comité de Transparencia el presente, y así pueda emitir la CONFIRMACIÓN de

Declaratoria de Inexistencia de información, respecto a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, de acuerdo al Artículo 169 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

“Artículo 169.- Cuando la Información no se encuentre en los archivos del Sujeto obligado, el Comité de Transparencia;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento”.

En atención a la misma, resolución emitida por el Pleno del (INFOEM) citada previamente, respeto al recurso de revisión con número de folio 01762/INFOEM/IP/RR/2016, donde resuelve:

b) “...Prevía búsqueda exhaustiva en las áreas competente, entregue el documento donde conste la Nomenclatura y Número oficial en relación con el Colegio La Salle por Avenida las Granjas, Colonia Las Colonias y de Retorno de Perdiz, Mayorazgos del Bosque ambas del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en versión pública acompañado del acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

En el supuesto de que no se haya generado dicha información o no se cuente con ella, deberá emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo para ambos incisos, sobre la reproducción de la información en copias certificadas, el Sujeto Obligado previamente deberá hacer del conocimiento al particular el costo total de las mismas, así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente, en términos del Código Financiero del Estado de México con la debida cuantificación correspondiente...” (sic).

Se informa que se dio respuesta vía (SAIMEX), a la solicitud número 00116/ATIZARA/IP/2016, haciéndole del conocimiento al particular que: “después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta dependencia se encontró Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, del predio ubicado en Retorno de Perdiz, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, que es la referida en el resolutivo Inciso b) citado, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad, le informo que en caso de requerir copia certificada, deberá presentarse en las instalaciones que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia certificada solicitada, el costo por copia de la primera es de \$62.084 de acuerdo

Artículo 147, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez realizado el pago correspondiente se procederá a realizar el trámite para la certificación, así mismo deberá presentar identificación oficial para recoger la copia certificada solicitada". Por lo que: no existe ningún trámite y/o autorización relativo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, para el predio ubicado en Avenida de las Granjas, Colonia Las Colonias que haya emitido esta dependencia, por lo que de conformidad con el Artículo 49 fracciones II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara la inexistencia de información en relación a las copias certificadas de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del lote No. 70, de la calle Avenida de las Granjas, Colonia Las Colonias.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted muy atentamente, se sirva turnar al Comité de Transparencia el presente, y así pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Declaratoria de Inexistencia de información, respecto a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, de acuerdo al Artículo 169 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

"Artículo 169.- Cuando la Información no se encuentre en los archivos del Sujeto obligado, el Comité de Transparencia;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento".

Por lo que en fecha treinta de junio del año en curso el C. [REDACTED], se presentó en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, a efecto de recoger la copia certificada de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, número 02438/04/12. Anexo copia simple del documento donde consta la firma de recibido de la copia certificada de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12 entregada al C. [REDACTED] así como copia de su identificación oficial, dando con ello cabal cumplimiento al Acuerdo del Pleno del (INFOEM).

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

22. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio citado en el considerando anterior, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.

23. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada.
24. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DII/05/05/XII/16/08/2016. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información realizada por el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/CJ/2429/2016, respecto de la documental: "*Constancia de Alineamiento y Número Oficial, para el predio ubicado en Avenida de las Granjas No. 70, colonia Las Colonias*", toda vez que no obra en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena, al C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia.



Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Concluido el desahogo del asunto solicitado, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún otro punto adicional por tratar; en uso de la voz el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, solicita el uso de la voz para presentar una propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información realizada por el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.

El C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si aprobaban tratar el punto solicitado, siendo esto aprobado por unanimidad.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta para el análisis de este Comité de Transparencia, la Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mediante el oficio DDU/CJ/2437/2016 que se anexa al presente como Anexo 3, con motivo de la solicitudes de información del C. [REDACTED] ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con números de folio 00088/ATIZARA/IP/2016, 00089/ATIZARA/IP/2016, 00114/ATIZARA/IP/2016 y 00115/ATIZARA/IP/2016; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Declarar la Inexistencia de Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 13 de mayo de 2016 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX la solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00088/ATIZARA/IP/2016 mediante la cual solicita lo siguiente:
"...Solicito copias certificadas de las CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65 manzana 12, de la calle retorno de perdiz, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México..." (sic).

2. Que con fecha 13 de mayo de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó dicha solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

3. Que el día 02 de junio de 2016 el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano, vía SAIMEX contestó lo siguiente:

"...En atención a su solicitud 00088/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta dependencia, encontrándose Constancia de Alineamiento de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12, Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-2010 y DGDU-LUS-2438-2012, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad le informo que deberá presentarse deberá presentarse en la que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia certificada solicitada, el costo por copia de la primera es de \$62.084 y las excedentes es de \$30.46 cada foja de acuerdo Artículo 147, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez realizado el pago correspondiente se procederá a realizar el trámite para la certificación, así mismo deberá presentar identificación oficial para recoger la copia certificada solicitada. Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4. Que el día 16 de junio de 2016 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX el Recurso de Revisión, a la cual le recayó el número de folio 01805/INFOEM/IP/RR/2016 argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Contestación solicitud No. 00088/ATIZARA/IP/2016.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00088/ATIZARA/IP/2016, de fecha 02 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Desarrollo Urbano, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice: "En atención a su solicitud 00088/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta dependencia, encontrándose Constancia de Alineamiento de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12, Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-2010 y DGDU-LUS-2438-2012,..." Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracciones V, VI y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, la entrega de la información es incompleta; la misma no corresponda con lo solicitado; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00088/ATIZARA/IP/2016, de fecha 13 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que como a la letra dice: "Solicito copias certificadas de las CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65, manzana 12, de la calle retorno de perdiz, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México." PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, únicamente especifican que, "Constancia de Alineamiento de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12, Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-2010 y DGDU-LUS-2438-2012", siendo que mi solicitud consiste únicamente en solicitar, "CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65", ya que únicamente con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12, indican exclusivamente que el número oficial 70 corresponde a los



lotes 63, 64 y 65, manzana 12, de Retorno de Perdiz, Mayorazgos del Bosque, por lo que la entrega de la información es incompleta y no corresponde a lo solicitado; de igual manera la contestación proporcionada por la Unidad de Transparencia, adolece de la debida motivación y fundamentación. Es decir, para motivar la respuesta a la solicitud de información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En otras palabras, citar los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten. De igual manera, me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita: Ya que los servidores públicos habilitados tendrán la función de localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte; respecto de la información sobre la cual es incompetente el sujeto obligado, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; lo que no aconteció en el presente caso. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y

se me entregue la información solicitada, en relación a mi solicitud de copias certificadas de las constancias de alineamiento y uso de suelo, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65, manzana 12, de la calle retorno de perdiz, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México...” (sic).

5. Que el día 21 de junio la Unidad de Transparencia e Información turna el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.
6. Que el día 23 de junio de 2016 el C. Roberto Díaz Manriquez otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01805/INFOEM/IP/RR/2016 ratificando su respuesta previa mediante oficio DDU/CJ/1846/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

“...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con folio número 01805/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: “...Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, la entrega de la información es incompleta; la misma no corresponda con lo solicitado; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00088/ATIZARA/IP/2016, de fecha 13 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que como a la letra dice: Solicito copias certificadas de las CONSTANCIAS DE ALINAMIENTO Y USO DE SUELO, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65, manzana 12 de la calle retorno de perdiz, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México..” (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida por esta dependencia en fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED] que en la búsqueda minuciosa realizada dentro de los archivos que obran en esta dependencia, se localizaron La Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, y las Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-2010 y DGDU-LUS-2438-2012, informando que en caso de requerir copias certificadas debería presentarse en la oficina que ocupa esta dependencia ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, colonia El Potrero de lunas a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. Así como el costo por copia certificada de la primera es de \$ 62.084 y las excedentes de \$30.46 cada foja de acuerdo al artículo 147 Fracción I, Incisos A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios y una vez realizado el pago correspondiente se procedería a realizar el

trámite para la certificación, debiendo presentar identificación oficial para recoger las copias certificadas solicitadas.

Cabe mencionar que como se le indico al solicitante, en la búsqueda se encontró la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, así como las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-2010 y DGDU-LUS-2438-2012, y "no existe ningún trámite y/o autorización relativo de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial y licencias de Uso del Suelo, para el predio ubicado en Avenida de las Granjas, colonia Las Colonias que haya emitido esta dependencia", así mismo le hago del conocimiento que la esposa del solicitante, se presentó el día viernes tres de junio del presente año, a efecto de realizar el pago correspondiente, se le hizo el comentario que en varias solicitudes se mencionaban la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, como de las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-2010 y DGDU-LUS-2438-2012, que si requería para cada solicitud una copia certificada y comento que no que solo sería una, misma que mediante oficio número DDU/CJ/1663/2016, se solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento el día siete de junio del año en curso la certificación correspondiente y con fecha 17 de junio del año 2016, mediante oficio número S.H.A./2788/2016, esta Dirección de Desarrollo Urbano, recibió dichas certificaciones, estando pendientes de que el solicitante se presente en esta dependencia para recoger las certificaciones solicitadas, como podrá usted observar en la respuesta entregada al C. [REDACTED] no se le está negando la información que obra en esta Dirección de Desarrollo Urbano. Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta a la solicitud número 00088/ATIZARA/IP/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRÍQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

7. Que el día 13 de mayo de 2016 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX la solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00089/ATIZARA/IP/2016 mediante la cual solicita lo siguiente:
"...Solicito copias certificadas de las CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65, manzana 12, de la calle retorno de perdiz, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México..." (sic).
8. Que el día 16 de mayo de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.
9. Que el día 02 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano respecto a la información solicitada, la cual decía:

“...En atención a su solicitud número 00089/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta dependencia, encontrándose Constancia de Alineamiento de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad le informo que deberá presentarse en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica esta dependencia ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia certificada solicitada, el costo por copia de la primera es de \$62.084, de acuerdo al Artículo 147, Fracción I, Incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez realizado el pago correspondiente se procederá a realizar el trámite para la certificación, así mismo deberá presentar identificación oficial para recoger la copia certificada solicitada. Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO...” (sic).

10. Que el día 16 de junio de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01806/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

“...ACTO IMPUGNADO

Contestación solicitud No. 00089/ATIZARA/IP/2016

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00089/ATIZARA/IP/2016, de fecha 02 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Desarrollo Urbano, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice: “En atención a su solicitud número 00089/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta dependencia, encontrándose Constancia de Alineamiento de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12, ...” Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracciones V y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho



recurso, ya que en dicho dictamen, la entrega de la información es incompleta; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00089/ATIZARA/IP/2016, de fecha 13 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, David Eduardo Díaz García, misma que como a la letra dice: "Solicito copias certificadas de las CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65, manzana 12, de la calle retorno de perdiz, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México." PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, únicamente especifican que, "encontrándose Constancia de Alineamiento de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12", siendo que mi solicitud consiste únicamente en solicitar, "CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65", ya que únicamente con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12, indican exclusivamente que el número oficial 70 corresponde a los lotes 63, 64 y 65, manzana 12, de Retorno de Perdiz, Mayorazgos del Bosque; faltando la contestación correspondiente al lote marcado con el No. 60, por lo que la entrega de la información es incompleta; de igual manera la contestación proporcionada por la Unidad de Transparencia, adolece de la debida motivación y fundamentación. Es decir, para motivar la respuesta a la solicitud de información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En otras palabras, citar los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten. De igual manera, me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita: Ya que los servidores públicos habilitados tendrán la función de localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte; respecto de la información sobre la cual es incompetente el sujeto obligado, podrá canalizar la

solicitud ante el sujeto obligado competente; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; lo que no aconteció en el presente caso. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación a mi solicitud de copias certificadas de las constancias de alineamiento y número oficial, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65, manzana 12, de la calle retorno de perdiz, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, en el municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México...." (sic).

11. Que el día 17 de junio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.
12. Que el día 23 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01806/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio DDU/CJ/1856/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

*"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARGOZA
PRESENTE*

En atención al recurso de revisión con folio número 01806/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: "...Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, la entrega de la información es incompleta; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00089/ATIZARA/IP/2016, de fecha 13 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED]

■ misma que como a la letra dice: Solicito copias certificadas de las CONSTANCIAS DE ALINAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, de los lotes no. 60, 63, 64 y 65, manzana 12 de la calle retorno de perdiz, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.." (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida por esta dependencia en fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual se le hizo del conocimiento al C. ■, que en la búsqueda minuciosa realizada dentro de los archivos que obran en esta dependencia, se localizó La Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, y que en caso de requerir copias certificadas debería presentarse en la oficina que ocupa esta dependencia ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, colonia El Potrero de lunas a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. Así como el costo por copia certificada de la primera es de \$ 62.084, de acuerdo al artículo 147 Fracción I, Incisos A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios y una vez realizado el pago correspondiente se procedería a realizar el trámite para la certificación, debiendo presentar identificación oficial para recoger las copias certificadas solicitadas.

Cabe mencionar que como se le indico al solicitante, en la búsqueda se encontró la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, así mismo le hago del conocimiento que la esposa del solicitante, se presentó el día viernes tres de junio del presente año, a efecto de realizar el pago correspondiente, se le hizo del conocimiento que en varias solicitudes se mencionaba la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12, que si requería para cada solicitud una copia certificada y comento que no que solo sería una, misma que mediante oficio número DDU/CJ/1663/2016, se solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento el día siete de junio del año en curso la certificación correspondiente y con fecha 17 de junio del año 2016, mediante oficio número S.H.A./2788/2016, esta Dirección de Desarrollo Urbano, recibió dichas certificaciones, estando pendientes de que el solicitante se presente en esta dependencia para recoger las certificaciones solicitadas, como podrá usted observar en la respuesta entregada al C. ■ no se le está negando la información que obra en esta Dirección de Desarrollo Urbano. Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta a la solicitud número 00089/ATIZARA/IP/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

13. Que el día 20 de mayo de 2016 el C. ■ ingresa vía SAIMEX la solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00114/ATIZARA/IP/2016 mediante la cual solicita lo siguiente:



“...Solicito del Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza copia certificada por ambos lados de la Licencia Estatal de Uso Actual, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza. En relación al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque...” (sic).

14. Que el día 20 de mayo de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

15. Que el día 02 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano respecto a la información solicitada, la cual decía: “En atención a su solicitud número 00114/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de uso del suelo, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad hago de su conocimiento, que se realizó la búsqueda dentro los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, localizándose Licencia de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012, mismas que en caso de requerir copia certificada deberá presentarse en la que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia certificada solicitada, el costo por copia de la primera es de \$62.084 y las excedentes es de \$30.46 cada foja de acuerdo Artículo 147, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez realizado el pago correspondiente se procederá a realizar el trámite para la certificación, así mismo deberá presentar identificación oficial para recoger la copia certificada solicitada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO...” (sic).

16. Que el día 10 de junio de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01753/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

“...ACTO IMPUGNADO

Contestación solicitud No. 00114/ATIZARA/IP/2016

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00114/ATIZARA/IP/2016, de fecha 02 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Desarrollo Urbano, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice: “En atención a su solicitud número 00114/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de

uso del suelo, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad hago de su conocimiento, que se realizó la búsqueda dentro los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, localizándose Licencia de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012, ..." Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracciones I, V, VI y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se me niega la información solicitada; la entrega de la información es incompleta; la misma no corresponda con lo solicitado; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00114/ATIZARA/IP/2016, de fecha 20 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que como a la letra dice: "Solicito del Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza, copia certificada por ambos lados de la Licencia Estatal de Uso Actual, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza. En relación al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque." PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, se me niegue la información solicitada, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, únicamente especifican que, "...que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de uso del suelo,..." y "...localizándose Licencia de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012...", ya que si bien cierto, que solicite Licencia Estatal erróneamente, pido una disculpa por la palabra "Estatal"; pero también es cierto, que el Sujeto Obligado conoce que a partir del año 2006, las funciones de emisión de Licencias de Uso de Suelo, las emiten los ayuntamientos respectivos, por lo que el mismo, debió de percatarse de mi error y contestar al respecto de forma fundada y motivada, o en su caso solicitar la aclaración respectiva. De igual manera, se aprecia que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado; Así como también, que la contestación proporcionada por la Unidad de Transparencia, adolece de la debida motivación y fundamentación. Es decir, para motivar la respuesta a la solicitud de

información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En otras palabras, citar los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten. De igual manera, me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita: Ya que los servidores públicos habilitados tendrán la función de localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte; respecto de la información sobre la cual es incompetente el sujeto obligado, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; lo que no aconteció en el presente caso. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación a mi solicitud de copia certificada de la Licencia de Uso de suelo Actual, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza. En relación al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque..." (sic).

17. Que el día 13 de junio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.

18. Que el día 21 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01753/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio DDU/CJ/1781/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

“...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con folio número 01753/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: “...Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se me niega la información solicitada, la entrega de la información es incompleta; la misma no corresponda con lo solicitado; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00114/ATIZARA/IP/2016, de fecha 20 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED]

[REDACTED] misma que como a la letra dice: Solicito Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza, copia certificada por ambos lados de la Licencia Estatal de Uso Actual, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza. En relación al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque.” (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida por esta dependencia en fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual se le hizo del conocimiento que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de uso del suelo, sin embargo en la búsqueda realizada se localizaron las Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento folios números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012, informando al C. [REDACTED], que en caso de requerir copias certificadas deberían presentarse en la oficina que ocupa esta dependencia ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, colonia El Potrero de lunas a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. Así como el costo por copia certificada de la primera es de \$ 62.084 y las excedentes es de \$30.46 cada foja de acuerdo al artículo 147 Fracción I, Incisos A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios y una vez realizado el pago correspondiente se procedería a realizar el trámite para la certificación, debiendo presentar identificación oficial para recoger las copias certificadas solicitadas.

Cabe mencionar que la esposa del solicitante, se presentó el día viernes tres de junio del presente año, a efecto de realizar el pago correspondiente, y en ese momento se le comento que en varias solicitudes se mencionaban las Licencias de Uso del Suelo DGDU-LUS-581-10 Y DGDU-LUS-2438-2012, que si requería para

cada solicitud una copia certificada y comento que no, que solo sería una de cada una, mismas que mediante oficio número DDU/CJ/1663/2016, por lo cual se solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento el día siete de junio del año en curso la certificación correspondiente y con fecha 17 de junio del año 2016, mediante oficio número S.H.A./2788/2016, esta Dirección de Desarrollo Urbano, recibió dichas certificaciones, estando pendientes que el solicitante se presente en esta dependencia para recoger las certificaciones solicitadas, como podrá usted observar en la respuesta entregada al C. [REDACTED] no se le está negando la información que obra en esta Dirección de Desarrollo Urbano. Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta a la solicitud número 00114/ATIZARA/IP/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

19. Que el día 20 de mayo de 2016 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX la solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00115/ATIZARA/IP/2016 mediante la cual solicita lo siguiente:

"...Solicito del Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza, o a quien corresponda, copias certificadas DE LAS ÚLTIMAS SIETE LICENCIAS ESTATALES DE USO DE SUELO ANTERIORES, emitidas por quien corresponda. En relación al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque. Excepto la correspondiente a 2001..." (sic).

20. Que el día 20 de mayo de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

21. Que el día 02 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano respecto a la información solicitada, la cual decía: "En atención a su solicitud número 00115/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de uso del suelo, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad hago de su conocimiento, que se realizó la búsqueda dentro los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, localizándose Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012, mismas que en caso de requerir copia certificada deberá presentarse deberá presentarse en la que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia certificada solicitada, el costo por copia de la primera es de \$62.084 y las excedentes es de \$30.46 cada foja de acuerdo Artículo 147, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez realizado el pago correspondiente se procederá a realizar el

trámite para la certificación, así mismo deberá presentar identificación oficial para recoger la copia certificada solicitada. Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

22. Que el día 10 de junio de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01757/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Contestación solicitud No. 00115/ATIZARA/IP/2016

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00115/ATIZARA/IP/2016, de fecha 02 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Desarrollo Urbano, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice: "En atención a su solicitud número 00115/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de uso del suelo, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad hago de su conocimiento, que se realizó la búsqueda dentro los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, localizándose Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012,..." Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracciones I, V, VI y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se me niega la información solicitada; la entrega de la información es incompleta; la misma no corresponda con lo solicitado; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00115/ATIZARA/IP/2016, de fecha 20 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, David Eduardo Díaz Garcia, misma que como a la



letra dice: "Solicito del Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza, o a quien corresponda, copias certificadas DE LAS ÚLTIMAS SIETE LICENCIAS ESTATALES DE USO DE SUELO ANTERIORES, emitidas por quien corresponda. En relación al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque. Excepto la correspondiente a 2001." PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, se me niegue la información solicitada, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, únicamente especifican que, "...que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de uso del suelo,..." y "...localizándose Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012,..." ya que si bien cierto, que solicite Licencias Estatales erróneamente, pido una disculpa por la palabra "Estatales"; pero también es cierto, que el Sujeto Obligado conoce que a partir del año 2006, las funciones de emisión de Licencias de Uso de Suelo, las emiten los ayuntamientos respectivos, por lo que el mismo, debió de percatarse de mi error y contestar al respecto de forma fundada y motivada, o en su caso solicitar la aclaración respectiva. De igual manera, se aprecia que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado; Así como también, que la contestación proporcionada por la Unidad de Transparencia, adolece de la debida motivación y fundamentación. Es decir, para motivar la respuesta a la solicitud de información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En otras palabras, citar los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten. De igual manera, me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita: Ya que los servidores públicos habilitados tendrán la función de localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte; respecto de la información sobre la cual es incompetente el sujeto obligado, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de

Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo que no aconteció en el presente caso; Ya que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; lo que no aconteció en el presente caso. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación a mi solicitud de copias certificadas de las últimas siete licencias estatales de uso de suelo anteriores, emitidas por quien corresponda. En relación al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque, excepto la correspondiente a 2001..." (sic).

23. Que el día 13 de junio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.

24. Que el día 21 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01757/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio DDU/CJ/1782/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

*"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE*

En atención al recurso de revisión con folio número 01757/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: "...Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, se me niega la información solicitada; la entrega de la información es incompleta; la misma no corresponda con lo solicitado; y principalmente porque el mismo adolece de la debida fundamentación y/o motivación en la respuesta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 02 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00115/ATIZARA/IP/2016, de fecha 20 de mayo de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que como a la letra dice: Solicito del Director General de Desarrollo Urbano, de Atizapán de Zaragoza, o a quien corresponda, copias certificadas DE

LAS ÚLTIMAS SIETE LICENCIAS ESTATALES DE USO DE SUELO ANTERIORES, emitidas por quien corresponda: En relación al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque. Excepto la correspondiente a 2001.” (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida por esta dependencia en fecha dos de Junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual se le hizo del conocimiento que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de uso del suelo, sin embargo en la búsqueda realizada se localizaron las Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento folios números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012, informando que en caso de requerir copias certificadas deberían presentarse en la oficina que ocupa esta dependencia ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, colonia El Potrero de lunas a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. Así como el costo por copia certificada de la primera es de \$ 62.084 y las excedentes es de \$30.46 cada foja de acuerdo al artículo 147 Fracción I, Incisos A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios y una vez realizado el pago correspondiente se procedería a realizar el trámite para la certificación, debiendo presentar identificación oficial para recoger las copias certificadas solicitadas.

Cabe mencionar que la esposa del solicitante, se presentó el día viernes tres de junio del presente año, a efecto de realizar el pago correspondiente, y en ese momento se le comento que en varias solicitudes se mencionaban las Licencias de Uso del Suelo DGDU-LUS-581-10 Y DGDU-LUS-2438-2012, que si requería para cada solicitud una copia certificada y comento que no, que solo sería una de cada una, mismas que mediante oficio número DDU/CJ/1663/2016, por el cual se solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento el día siete de junio del año en curso la certificación correspondiente y con fecha 17 de junio del año 2016, mediante oficio número S.H.A./2788/2016, esta Dirección de Desarrollo Urbano, recibió dichas certificaciones, estando pendientes que el solicitante se presente en esta dependencia para recoger las certificaciones solicitadas, como podrá usted observar en la respuesta entregada al C. [REDACTED] no se le está negando la información que obra en esta Dirección de Desarrollo Urbano. Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta a la solicitud número 00115/ATIZARA/IP/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO...” (sic).

25. Que el día 14 de julio de 2016 vía SAIMEX se notifica la resolución emitida por Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, que en su resolutivo Cuarto resuelve los Recursos de Revisión

01753/INFOEM/IP/RR/2016,
01805/INFOEM/IP/RR/2016 y 01806/INFOEM/IP/RR/2016.

01757/INFOEM/IP/RR/2016,

26. Que el día 10 de agosto de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la resolución del Pleno del INFOEM a la Dirección de Desarrollo Urbano para su debido cumplimiento.

27. Que el día 16 de agosto de 2016, en base a la resolución emitida por el Pleno del INFOEM, el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/CJ/2437/2016 contestó lo siguiente:

“... CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, a través del cual resuelve en el resolutivo Cuarto que a la letra dice: “Se modifican las respuestas inmersas en los expedientes de los recursos de revisión, 1753/INFOEM/IP/RR/2016, 01757/INFOEM/IP/RR/2016, 01805/INFOEM/IP/RR/2016 y 01806/INFOEM/IP/RR/2016, por resultar parcialmente fundados los agravios que arguye el recurrente en términos del Considerando Cuarto; por ende se ordena al Sujeto Obligado entregue en copias certificadas lo siguiente:

- c) *“...Prevía búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, entregue las últimas siete Licencias de Uso del Suelo correspondientes al Colegio La Salle, plantel Mayorazgos del Bosque, exceptuando las correspondientes a los años 2001, 2010 y 2012, en versión pública acompañado del acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

En el supuesto de que no se haya generado el trámite de Licencia de uso de suelo para el Colegio La Salle, bastará con que así lo manifieste el sujeto obligado...”

Al respecto se informa que se dio respuesta vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las solicitudes con folios números 00114/ATIZARA/IP/2016 y 00115/ATIZARA/IP/2016, haciéndole del conocimiento al particular: “que dentro de las atribuciones de esta Dirección de Desarrollo Urbano no está la de emitir Licencias Estatales de Uso del Suelo, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad hago de su conocimiento, que se realizó la búsqueda dentro de los archivos que obran en esta dependencia,

localizándose Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-10 Y DGDU-LUS-2438-2012, correspondientes a los años 2010 y 2012, mismas que fueron entregadas al C. [REDACTED] en copias certificadas, quien se presentó en las instalaciones que ocupa esta Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, a efecto de recoger las copias certificadas de las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-10 y DGDU-LUS-2438-2012. Anexo copia simple del documento donde consta la firma de recibido de las copias certificadas de las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-2010 y DGDU-LUS-2438/2012 entregadas al C. [REDACTED], así como copia de su identificación oficial".

Es importante señalar que "no existe ningún trámite y/o autorización para licencias de Uso del Suelo de otros años exceptuando las ya entregadas", por lo que de conformidad con el Artículo 49 fracciones II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara la inexistencia de información en relación a las Licencias de Uso del Suelo, adicionales a las correspondientes 2010 y 2012.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted muy atentamente, se sirva turnar al Comité de Transparencia el presente, y así pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Declaratoria de Inexistencia de información, respecto a las Licencias de Uso del Suelo adicionales a las correspondientes 2010 y 2012, correspondientes al Colegio La Salle Plantel Mayorazgos del Bosque, de acuerdo al Artículo 169 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

"Artículo 169.- Cuando la Información no se encuentre en los archivos del Sujeto obligado, el Comité de Transparencia;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento".

En cuanto hace a la respuesta vía (SAIMEX) número 00088/ATIZARA/IP/2016, se informa que se le indicó al particular: "que se realizó la búsqueda dentro de los archivos que obran en esta dependencia, localizándose Licencias de Uso del Suelo emitidas por este Ayuntamiento números DGDU-LUS-581-10, DGDU/LUS-2438-2012 y Constancia de Alineamiento y Número Oficial 2438/04/12, mismas que fueron entregadas en copias certificadas al c. David Eduardo Díaz García, quien se presentó en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, a efecto de recoger las copias certificadas de las Licencias de Uso del Suelo números DGDU-LUS-581-10, DGDU-LUS-2438-2012 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 2438/04/12. Anexo copia simple del documento donde consta la firma de recibido de las copias certificadas de las Licencias de Uso de Suelo número DGDU-LUS-581-10, DGDU-LUS-2438-2012 y de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número

2438/04/12, entregadas al C. [REDACTED] así como copia de su identificación oficial”.

En atención a la resolución emitida por el Pleno del (INFOEM) citada previamente, respeto al recurso de revisión con número de folio 01806/INFOEM/IP/RR/2016, donde resuelve:

- d) “...Previo búsqueda exhaustiva en las áreas competente, entregue la Constancia de Alineamiento y número Oficial del lote no. 60, en el fraccionamiento Mayorazgos del Bosque en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en versión pública acompañado del acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

En el supuesto de que no se haya generado dicha información o no se cuente con ella, deberá emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo para ambos incisos, sobre la reproducción de la información en copias certificadas, el Sujeto Obligado previamente deberá hacer del conocimiento al particular el costo total de las mismas, así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente, en términos del Código Financiero del Estado de México con la debida cuantificación correspondiente...” (sic).

Con respecto a la solicitud número 00089/ATIZARA/IP/2016, me permito comentar que esta Dirección de Desarrollo Urbano, le hizo del conocimiento vía (SAIMEX), al C. [REDACTED] “que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de archivos que obran en esta dependencia, encontrándose Constancia de Alineamiento de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12, misma que fue entrega en copia certificada al C. [REDACTED] que es la referida en el resolutivo Inciso b), sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad le informo que deberá presentarse en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica esta dependencia ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia certificada solicitada, el costo por copia de la primera es de \$62.084, de acuerdo al Artículo 147, Fracción I, Incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez realizado el pago correspondiente se procederá a realizar el trámite para la certificación, así mismo deberá presentar identificación oficial para recoger la copia certificada solicitada.

Por lo que en fecha treinta de junio del año en curso el C. [REDACTED] se presentó en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica

adsrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, a efecto de recoger la copia certificada de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, número 02438/04/12. Anexo copia simple del documento donde consta la firma de recibido de la copia certificada de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 02438/04/12 entregada al C. [REDACTED] así como copia de su identificación oficial, dando con ello cabal cumplimiento al Acuerdo del Pleno del (INFOEM).

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

28. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio citado en el considerando anterior, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.

29. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada.

30. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente



discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DII/06/05/XII/16/08/2016. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información realizada por el C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/CJ/2437/2016, respecto de los documentos: *“Licencias de Uso de Suelo adicionales a las correspondientes de los años 2010 y 2012, correspondientes al Colegio La Salle, Plantel Mayorazgos del Bosque”*, toda vez que no obran en los archivos del Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- Se ordena, al C. Roberto Díaz Manríquez, Director de Desarrollo Urbano, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Concluido el desahogo del asunto solicitado, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún otro punto adicional por tratar; al no haber más asuntos se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

6.- Clausura de la sesión.

Una vez agotada la Orden del Día por la cual fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Décima Segunda Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 19:00 horas del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.



LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA